

Martes, 10 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Huélagá

EDICTO. Renovación Juez/a de Paz Sustituto/a.

Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a, por fallecimiento, es necesario se proceda, a la elección y propuesta al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de un/a candidato/a a efectos de cubrir la vacante indicada.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

Los requisitos que han de cumplir los/as interesados/as son los que la vigente LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previene para el ingreso en la carrera judicial, excepto de los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo. Estos requisitos son:

1. Ser español/a.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar incluido/a en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 LO. 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, que literalmente dice "Están incapacitados/as para el ingreso en la carrera judicial los/as impedidos/as físicamente o psíquicamente para la función judicial, los/as condenados/as por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los/as procesados/as o inculcados/as por delito doloso mientras no sean absueltos/as o se dicte sentencia de sobreseimiento, y los que no están en el ejercicio pleno de sus derechos civiles."

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañando la siguiente documentación:



Martes, 10 de septiembre de 2024

- A) Fotocopia compulsada del DNI.
- B) Certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- C) Certificación médica de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo de Juez/a de Paz.
- D) Declaración jurada de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad, conforme al modelo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de paz.

Huélaga, 4 de septiembre de 2024

Álvaro Calvo Prieto

ALCALDE - PRESIDENTE

